

**RESOLUCIÓN J.D. No.054-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos, Decreto Ejecutivo No. 7-76 de 14 de abril de 1976 se establecen las disposiciones para el despacho de las naves.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 del 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas;

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megayates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que en consecuencia de la situación arriba expuesta la Junta Directiva la Autoridad Marítima de Panamá, Resolución J.D. No. 047-2020 de 14 de mayo de 2020, resolvió suspender por un periodo de noventa (90) días calendarios el pago por fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que conforman la flota de transporte marítimo internacional, en las aguas jurisdiccionales del Territorio Nacional, registradas bajo bandera panameña, además hizo extensivo el beneficio de la suspensión de pago de fondeo a la misma categoría de buques de bandera extranjera por sesenta (60) días calendarios.

Que se ha vencido el término suspensión de pago de fondeo para los buques registrados bajo bandera panameña y extranjera establecido en la Resolución J.D. No. 047-2020 de 14 de mayo de 2020, sin embargo, la difícil situación que enfrenta el transporte marítimo producto de la pandemia no ha finalizado y urge mientras dure esa situación, otorgar una extensión al término de suspensión de pago de fondeo establecida e implementar unas modificaciones a dicha resolución para aliviar la actual situación que enfrentan la industria del transporte marítimo.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Resolución J.D. No.54-2020
Suspensión de cobro de cargo de fondeo
Panamá, 13 de agosto de 2020.



Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: **SUSPENDER** por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios el pago por el cargo de fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que conforman la flota de transporte marítimo internacional que entren o estén en las aguas jurisdiccionales del Territorio Nacional, que estén registrados bajo bandera panameña y no estén realizando operaciones propias de su actividad.

El periodo de vigencia de este beneficio de suspensión tendrá su efecto a partir del 19 de julio de 2020, hasta cumplido ciento veinte (120) días calendarios para las naves que estén registradas bajo bandera panameña.

SEGUNDO: Este beneficio de suspensión por el pago del cargo de fondeo es extensivo a la misma categoría de buques de bandera extranjera por un periodo de sesenta (60) días calendarios.

El periodo de vigencia de este beneficio de suspensión tendrá su efecto a partir del 19 de julio de 2020, hasta cumplido sesenta (60) días calendarios para las naves que estén registradas bajo bandera extranjera

TERCERO: Las prerrogativas anteriores, no serán extensivas a los buques que realizan operaciones comerciales.

CUARTO: Se instruye a que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro (24) horas del día, a tomar todas las medidas mandatorias que corresponden a la operación de la nave y que garanticen la seguridad y protección del medio ambiente de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTO: La Autoridad no será responsable por las consecuencias o daños que podrán resultar de fondear una nave en forma impropia o insegura o de amarrarla en forma defectuosa.

SEXTO: Se instruye que toda nave que se encuentre fondeado está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Si una nave y en general cualquier embarcación, se hunde en aguas del puerto o de fondeo el armador o su representante, a requerimiento de la Autoridad iniciará de inmediato las operaciones para removerlo

OCTAVO: Se les reitera a los dueños de los buques de pasaje a quienes les aplica esta resolución, que deben cumplir con lo regulado en la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980 "Por la cual se dictan normas contaminación del mar y aguas navegables", y la Resolución ADM No. 222-2008 de 7 de noviembre de 2008 "Que aprueba el Reglamento sobre la gestión integral de los desechos y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos generados por los buques y residuos de carga aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá"

NOVENO: Se prohíbe el cambio de tripulación y cualquier desembarque, salvo que el Ministerio de Salud expresamente lo autorice.

DÉCIMO: Para aplicar a la suspensión de cobro de cargo de fondeo a la que hace refiere esta resolución, el Usuario deberá notificar a la Dirección de Finanzas que se acoge a la misma, afín que se surta el trámite





Resolución J.D. No.54-2020
Suspensión de cobro de cargo de fondeo
Panamá, 13 de agosto de 2020.

correspondiente. La Dirección de Finanzas emitirá un reporte de las compañías a las que se le ha beneficiado, dando traslado del mismo a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

DECIMO

PRIMERO: Este resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 7-76 de 14 de abril de 1976.
Ley No.21 de 9 de julio de 1980
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución ADM-222-2008 de 7 de noviembre de 2008.
Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015.
Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ




NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 14 de agosto 2020

Secretaria General